

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07757**

3 de junio, 2015
DFOE-AE-0271

Licenciado
Yamil De la O Gómez
Presidente de Junta Directiva
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario nro.1-2015 de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se remite electrónicamente el presupuesto extraordinario nro.1-2015, el cual se aprueba parcialmente por la suma de ¢11.543.315,5 miles.

Al respecto, se le indica lo siguiente:

1. Se aprueba la incorporación de los ingresos por Venta de energía eléctrica y su aplicación en gastos, a partir de la resolución nro. RIE-098-2014, emitida por la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), que define los porcentajes de incremento en la electricidad a partir de la estimación en el uso de los combustibles en la generación eléctrica (costo variable de los combustibles).

2. Se imprueba el ajuste propuesto a la tarifa de Hidrantes que equivale a un rebajo de ¢32.518,2 miles y su efecto en egresos. Lo anterior, debido a la incongruencia entre la información suministrada para las estimaciones de ingreso contenida en el presupuesto de referencia, donde no se contemplan los otros ingresos por ¢9.782,9 miles, que se incluyen en las estimaciones suministradas en la nota nro. GG-414-2015 del 22 de mayo 2015, mediante la cual se aporta información adicional para resolver; así como, con la resolución nro. RIA-013-2014, publicada en el alcance digital a La Gaceta nro. 8 del 13 de enero de 2015, que fija a la ESPH las tarifas para el servicio de hidrantes y ajusta las estimaciones por devoluciones y correcciones por ¢1.177,2 miles, lo cual, no fue considerado en las estimaciones del presupuesto en la nota GG-414-2015.

En consecuencia, corresponde a esa Administración garantizar precisión y claridad de la información incorporada en los documentos presupuestarios que tramiten para aprobación de la Contraloría General, así como, estimaciones de ingresos que permitan verificar la razonabilidad de las cifras propuestas, sean estos métodos matemáticos, financieros, estadísticos de común aceptación y aplicables al caso en particular.

3. Con respecto, a los recursos de Transferencia de capital del Gobierno Central por ¢254.622,5 miles y Transferencia de capital de Gobiernos Locales por ¢111.995,2 miles, corresponde su reclasificación en Venta de servicios. Ello, de

conformidad con los términos de los contratos y convenios que sustentan la prestación de servicios, en ese orden, al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes y a la Municipalidad de Heredia, lo cual implica una contraprestación de bienes y servicios.

En relación con los gastos asociados a dichos ingresos, para ejecutar los proyectos con las instituciones públicas mencionadas, se da la adquisición de activos para ser incorporados como parte de la venta del servicio y otros que se capitalizarán como activos de la ESPH¹. Es importante acotar, que si la ESPH no es la dueña de esos activos procede reclasificar el gasto en la partida de Materiales y suministros, rubro de Bienes para la producción y comercialización, los cuales, deben ser financiados exclusivamente con los recursos de la venta del servicio respectivo. En los casos de los bienes que se mantiene en propiedad de la Empresa, los activos deben ser clasificados como Bienes duraderos y financiados con recursos de Financiamiento o Corrientes. Además, corresponde a la Empresa verificar que los proyectos a ejecutar sean exclusivamente financiados con estos recursos, según se indicó.

4. También, no fue posible identificar los gastos capitalizables que conforman cada uno de los proyectos propuestos. Lo anterior, debido fundamentalmente a que ello no se desprende de las justificaciones brindadas en el documento presupuestario. De esta forma, si corresponde capitalizar los gastos, es una acción librada a la responsabilidad de la Administración, aspecto que debe ser corregido en el próximo documento sometido a aprobación del Órgano Contralor.

5. Además, existen elementos a solventar por parte de la Administración de esa Empresa, a fin de evitar a futuro demoras innecesarias en el trámite de aprobación de sus presupuestos. Estos se refieren a la información contenida en los folios nros. 186 a 224 inclusive del documento presupuesto remitido, relativa a resoluciones de tarifas de transporte público no vinculadas con el accionar de la ESPH; así como, documentos e información no relevante a los contenidos presupuestarios y algunos ilegibles.

6. En cuanto a la certificación del superávit (folios 332 a 340 inclusive), muestra dos servicios que cierran con déficit tarifario, a saber: Energía eléctrica con ¢591.930,5 miles y Alumbrado público con ¢54.823,4 miles; lo cual, ameritan ser amortizados presupuestariamente. Esta situación podría implicar un posible desequilibrio financiero del servicio, lo cual, conlleva acciones correctivas técnicas y jurídicas.

7. Es relevante referir a la indicación realizada en el documento presupuestario acerca de los recursos tarifarios, pues, algunos servicios generaron superávit del componente Gastos de Operación, Mantenimiento e Inversión (GOMA). En este sentido, según criterio de la ARESEP y conforme al principio del servicio al costo que rige la fijación tarifaria² no debe existir superávit por este concepto, con excepción del excedente de la denominada contribución para el desarrollo, siempre que se justifique.

Ahora bien, se generó un superávit del componente de la tarifa propio del GOMA, lo cual, significa que debe ser reconocido al usuario mediante la tarifa o utilizado exclusivamente en el desarrollo del servicio que le dio origen³; por ello, corresponde

¹ Ver oficio nro. GG-414-2015

² Ver artículo 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, nro. 7593 y lo externado al respecto por la Sala Constitucional en el Voto nro. 6252-97 del 2 de octubre de 1997.

³ Según lo señalado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la nota nro. 255-RG-2011 del 15 de julio de 2011

DFOE-AE-0271

3

3 de junio, 2015

evaluar y coordinar lo pertinente con la ARESEP, como garantía del equilibrio financiero del servicio.

8. Este presupuesto extraordinario será puesto a disposición de los usuarios que registran y validan la información en el Sistema de Información de Planes y Presupuesto (SIPP), para el ajuste que implica la improbación y reclasificación señalada, lo cual, será validado y remitido nuevamente a la Contraloría General en un plazo no mayor de cinco días a partir de su recepción.

Atentamente



Licda. Lilliam Marín Guillén, MBA
GERENTE DE ÁREA

LMG/DCS/MCR/mcmd

ci: Contralor Interno, ESPH
Dirección Financiera, ESPH
Encargado de Presupuesto, ESPH
Expediente

G: 2014002946-4

NI: 12286, 13284, 13453